

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Divisorios –
Rad. Nro. 110013103024202100147

Como quiera que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto inadmisorio de la demanda dentro del término legal, y ese es requisito del libelo conforme a lo previsto en los art. 82 núm. 11, 84 núm. 5 y 406 del Código General del Proceso, y lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en auto de veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017) dictado bajo el radicado Nro. 13001-31-03-002-2009-00109-01 (AC6998-2017) del Magistrado Sustanciador: Luis Alonso Rico Puerta, el Juzgado DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda. Sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos del libelo. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario